Información sobre el proceso de selección de manuscritos en la línea editorial de "Divulgación de la Ciencia"

El procedimiento de selección de originales y publicación de obras dentro de la línea editorial "Divulgación de la Ciencia" se encuentran establecidas en el Reglamento del Servicio de Publicaciones, en especial en los artículos 13º, 15º, 27º, 28º y 29º y los criterios de política editorial vigentes, que contemplan lo siguiente:

1. La aprobación de la edición de las obras presentadas en esta línea editorial le corresponde al Consejo Editorial de la Universidad de Burgos, en atención a lo establecido en el Reglamento de Publicaciones en el artículo 8, apartado a) y b).
2. Los libros integrados en esta línea editorial se publicarán en online y en abierto, bajo una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional. Los libros se pondrán a disposición del público a través del catálogo de libros en acceso abierto del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional y a través del repositorio de la Universidad de Burgos, en el apartado y colección creados específicamente a este fin.
3. En el caso, que excepcionalmente, existiera la necesidad de hacer una edición, además de online, en soporte físico (papel, cd, etc.), correrá a cargo del coste de impresión la unidad, centro, servicio, departamento, órgano, etc. que establezca dicha necesidad de impresión.
4. El solicitante motivará, a través del correspondiente informe, su recomendación de edición. Está motivación alcanzará tanto al contenido de la obra como al autor. En todo caso, el Consejo Editorial se procurará asesoramiento externo de expertos de reconocido prestigio en la materia de que se trate. Tendrán que pasar un procedimiento de evaluación por pares ciegos similar al establecido en el artículo 27 del Reglamento de Publicaciones.
5. Quedan completamente excluidas de esta línea editorial aquellas obras que por su contenido, presentación, forma, estructura o naturaleza puedan ser susceptibles de ser una monografía científica o de dar a conocer una investigación, en cuyo caso estarían sujetas a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Publicaciones.

Artículos del Reglamento de Publicaciones

Artículo 13º

1. La Universidad de Burgos publicará preferentemente obras científicas de investigadores pertenecientes a la misma. El Consejo Editorial estará facultado para aceptar la solicitud de publicación de obras científicas de investigadores ajenos a la Universidad de Burgos, siguiendo los mismos criterios y procedimientos que se utilizan para las obras de investigadores de la propia Universidad de Burgos.
2. En cualquier caso, sea cual sea el tipo de obra para el que se solicite la publicación, el Consejo Editorial podrá procurarse asesoramiento externo, de expertos de reconocido prestigio en la materia de que se trate.

Artículo 15º

Las obras científicas publicadas por la Universidad de Burgos precisarán de un Informe previo por pares de carácter vinculante, efectuado por evaluadores externos de reconocido prestigio conforme al procedimiento que figura en este Reglamento.

Artículo 27º

La evaluación de las obras científicas a las que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento, se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Los autores remitirán los originales al Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional, indicando al Campo Científico al que desean adscribir su obra, según la normativa de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.
2. El original de la obra será enviado al miembro del Consejo Editorial del Campo Científico correspondiente para que emita un Informe de Admisión a Trámite de la obra. Si considerase que la obra adolece de graves defectos de forma o careciese del mínimo rigor científico, será devuelto al autor en este momento.
3. Las obras científicas precisarán de un Informe previo por pares de carácter vinculante, efectuado por evaluadores externos de reconocido prestigio. Para lo cual, el miembro del Consejo Editorial del Campo Científico correspondiente designará a los dos evaluadores externos a los que el Servicio de Publicaciones deberá remitir la obra.
4. En el caso de que los Informes del miembro del Consejo Editorial del Campo Científico correspondiente y los de los evaluadores externos sean positivos, la obra se someterá a la aprobación del Consejo Editorial en su siguiente reunión. Para lo

cual, el Consejo Editorial deberá tener a su disposición tanto la obra original, como los Informes de Evaluación, con al menos un mes de antelación a dicha reunión.

5. El Consejo Editorial, oído el miembro del Consejo responsable del correspondiente Campo científico, decidirá por mayoría sobre la publicación de la obra.
6. En caso de que la resolución fuese positiva, se entregará el original al responsable del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional, para que proceda a su publicación y para que informe de todo ello al autor o autores de la obra.
7. En el caso de que la resolución del Consejo Editorial fuese negativa, el Responsable Técnico del Servicio de Publicaciones procederá a la devolución de la obra, a la vez que remite al autor o autores la resolución motivada de denegación de la publicación, acompañada del Informe emitido por el miembro del Consejo responsable del correspondiente Campo Científico.

Artículo 28º

El procedimiento de evaluación estará presidido por los principios de rigor y transparencia y se resolverá en el plazo máximo de seis meses.

Este plazo podrá superarse en los casos en que la evaluación hubiese requerido asesoramiento externo.

Artículo 29º

1. Cuando fuese necesario priorizar la publicación de las obras, porque la disponibilidad presupuestaria no permita atender la edición inmediata de todas las obras aprobadas, el Consejo Editorial también deberá pronunciarse al respecto, previo informe del Responsable Técnico del Servicio de Publicaciones.
2. Para decidir la priorización de la publicación de obras, el Consejo Editorial tendrá en cuenta los criterios siguientes:
    a. El tipo de publicación solicitada: Publicación electrónica o en papel.
    b. Su trascendencia científica.
    c. Su relevancia para la Comunidad Universitaria.
    d. La oportunidad e impacto social o cultural de la obra.
    e. El orden de entrada en el Servicio de Publicaciones de las solicitudes de publicación.
3. En tales casos el Consejo Editorial deberá tener en cuenta, además de las consideraciones científicas contenidas en el Informes de Evaluación y en su propia Resolución, y los criterios expuestos en el epígrafe precedente, el estudio técnico-económico del Responsable Técnico del Servicio de Publicaciones sobre el coste de edición y su incidencia sobre el presupuesto de publicaciones de la Universidad.

4. El Responsable Técnico del Servicio de Publicaciones comunicará al autor o autores la decisión adoptada por el Consejo Editorial respecto de la priorización de la publicación de su obra, poniendo de manifiesto las razones que justifican la misma.